



<b>Entidad originadora:</b>	<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>
<b>Fecha:</b>	14/04/2021
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 2137 de 2018 «Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas – <i>“Comisión del Plan de Acción Oportuna (PAO) para defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas”</i> ».

### **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El 23 de agosto de 2018, el Presidente de la República suscribió el “Pacto por la Vida y la Protección de los Líderes sociales y las personas defensoras de derechos humanos” en el municipio de Apartadó, Antioquia. En el desarrollo de este escenario de diálogo, el cual contó con la participación de entidades del orden nacional, territorial, Ministerio Público, organizaciones de la sociedad civil, líderes sociales y defensores de derechos humanos, así como el acompañamiento de cooperación internacional, se acordaron una serie de compromisos, cuyo objetivo principal es el de hacer frente a la situación de estigmatización, persecución y homicidio de líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos.

A partir de dichos compromisos, el Gobierno Nacional determinó en el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” 2018 – 2022 (Ley 1955 de 2019), la meta de formular e implementar la Política Pública Nacional de Prevención y Protección de Líderes Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos (en el Objetivo 5 -Pacto por la vida-, del Pacto por la Legalidad).

Con el objetivo de avanzar en la salvaguarda de los derechos fundamentales de los líderes sociales y defensores de derechos humanos, se creó el Plan de Acción Oportuna (PAO), cuya Comisión Intersectorial es regulada mediante el Decreto 2137 de 2018. Al respecto, vale la pena señalar que el objetivo de este Plan de Acción es orientar, articular y coordinar la normativa y entidades del orden nacional y territorial competentes en materia de prevención y protección, con el objetivo de avanzar en acciones de corto, mediano y largo plazo que se traduzcan en resultados positivos en favor de la población objeto del PAO. Adicionalmente, es preciso indicar que la materialización del PAO es la formulación y ejecución de la Política Pública Nacional de Respeto y Garantías a la Labor de Defensa de los Derechos Humanos, que quedó consagrada en los compromisos del Pacto celebrado en Apartadó, así como en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

En este escenario, en el primer trimestre de 2019, el Gobierno Nacional definió la ruta metodológica para la formulación de esta política pública, en consenso con actores de la sociedad civil y acompañamiento de la comunidad internacional. Así, el Gobierno Nacional asumió el compromiso de formular la política de manera participativa con amplios sectores de la sociedad civil.

En desarrollo del Preámbulo, así como de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, el Estado



tiene el deber de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política y asegurar y proteger la vida, honra y bienes de todas las personas en el territorio nacional. De igual modo, vale la pena señalar que los artículos 11, 12 y 28 de la referida norma, consagran la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la libertad personal.

Así mismo, el artículo 95 constitucional afirma que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política implica responsabilidades, como la de propender por logro y mantenimiento de la paz; de igual manera establece en su numeral 4º el deber de las personas y los ciudadanos de defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.

Ante las agresiones contra las personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales, el Gobierno Nacional identificó, como máxima prioridad, la problemática que venía afectando el ejercicio del liderazgo social y de defensa de los derechos humanos. Por tal razón, en el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” 2018 – 2022 (Ley 1955 de 2019), se estableció como meta la formulación e implementación de la Política Pública Nacional de Prevención y Protección de Líderes Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos (en el Objetivo 5 -Pacto por la vida-, del Pacto por la Legalidad).

En virtud de lo anterior, el 10 de diciembre de 2019, Día Internacional de los Derechos Humanos, el presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, presentó el *Marco de la Política Pública de Protección Integral y Garantías para Líderes Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de Derechos Humanos*, que contempla, entre sus lineamientos, la promoción de una cultura de respeto y garantías para la defensa de los derechos humanos. En ese sentido, con este Decreto se pretende contribuir a la materialización de los lineamientos fijados en *Marco de la Política Pública de Protección Integral y Garantías para Líderes Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de Derechos Humanos*, así como en el *Plan de Acción Oportuna de Prevención y Protección para los Defensores de DDHH, Líderes Sociales, Comunales y Periodistas (PAO)*.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El ámbito de aplicación de este Decreto es la totalidad del territorio nacional y sus disposiciones se aplican a las entidades del orden nacional, territorial y para quienes ejercen la labor de defensa de los Derechos Humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante Ley 74 de 1968, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972.



### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Título 5, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior se encuentra vigente.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modificará el Decreto 2137 de 2018, así:

**Artículo 5. Secretaría Técnica.** *La Comisión del Plan de Acción Oportuna (PAO) para defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas contará con una secretaría técnica, que será ejercida por el Viceministerio de Relaciones Políticas del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces”.*

**Artículo 8. Comités de la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna.** Para el funcionamiento de la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas se integrarán dos Comités especializados, así:

1. Comité Social del PAO para la prevención y promoción de los derechos humanos de los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.
2. Comité Operativo del PAO para la protección y reacción inmediata frente a las vulneraciones de los derechos a la vida, libertad, seguridad e integridad de los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.

Se adicionarán al Decreto 2137 de 2018, los siguientes artículos:

**Artículo 9. Integración del Comité Social del PAO para la prevención y promoción de los derechos humanos de los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.** El Comité social del PAO estará integrado por:

1. El Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos del Ministerio del Interior o su delegado, quien lo preside.
2. El Viceministro de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, o su delegado.
4. El Alto Comisionado para la Paz, o su delegado.
5. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, o su delegado.
6. El Consejero Presidencial para la Estabilización y Consolidación, o su delegado.

**Parágrafo 1.** En las sesiones a las que se les invite, de acuerdo al tema a tratar, podrán participar los directores de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior; Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior;



Democracia, Participación y Acción Comunal del Ministerio del Interior o sus delegados; y el Subdirector de Seguridad y Convivencia del Ministerio del Interior o su delegado; así como otras entidades del orden nacional y territorial, instituciones públicas y privadas, organismos de cooperación y representantes de las organizaciones de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.

**Parágrafo 2.** La Secretaría Técnica del Comité Social del PAO estará en cabeza del Viceministerio para la Participación e Igualdad de Derechos del Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Derechos Humanos, o quien haga sus veces.

**Artículo 10. Funciones del Comité Social del PAO para la prevención y promoción de los derechos humanos de los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.** Sin perjuicio de las responsabilidades propias de las entidades que conforman el Comité, este tendrá las siguientes funciones:

1. Promover escenarios de diálogo, concertación e interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.
2. Articular con las entidades del orden nacional y territorial competentes en materia de prevención y protección de los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas para el despliegue de acciones que permitan garantizar los derechos fundamentales de la población objeto del PAO en los territorios.
3. Orientar a las entidades del orden nacional y territorial sobre las acciones y estrategias en la construcción de políticas encaminadas a la salvaguarda de los derechos fundamentales de la población objeto del PAO.
4. Hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos suscritos por el Gobierno nacional en el marco de los escenarios de diálogo, concertación e interlocución promovidos por el Comité social del PAO.
5. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades nacionales y territoriales para la prevención y promoción de los derechos de los líderes sociales y defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.
6. Las demás que le asigne la Comisión Intersectorial en el marco de sus funciones.

**Artículo 11. Integración del Comité Operativo del PAO para la protección y reacción inmediata frente a las vulneraciones de los derechos a la vida, libertad, seguridad e integridad de los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.** El Comité Operativo del PAO estará integrado por:

1. El Viceministro de Relaciones Políticas del Ministerio del Interior o su delegado, quien lo preside.
2. El Viceministro de Planeación y Estrategia del Ministerio de Defensa Nacional o su delegado.
3. Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, o su delegado.
4. El Comandante de las Fuerzas Militares o su delegado.
5. Director General de la Policía Nacional o su delegado.



6. Director de la Unidad Nacional de Protección o su delegado.

**Parágrafo 1.** Previa aprobación de los integrantes del Comité, se podrá invitar a las instituciones o entidades del Estado, así como organizaciones de la sociedad civil que se consideren necesarias para el desarrollo de las sesiones y cumplimiento de los propósitos y funciones del Comité.

**Parágrafo 2.** La Secretaría Técnica del Comité Operativo del PAO estará en cabeza del Viceministerio de Relaciones Políticas del Ministerio del Interior, a través la Subdirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, o quien haga sus veces.

**Artículo 12. Funciones del Comité Operativo del PAO para la protección y reacción inmediata frente a las vulneraciones de los derechos a la vida, libertad, seguridad e integridad de los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.** Sin perjuicio de las responsabilidades propias de las entidades que conforman el Comité, este tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento a las situaciones que amenacen o vulneren los derechos a la vida, libertad, seguridad e integridad de los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.
2. Impulsar la respuesta institucional frente a las amenazas, riesgos o vulneraciones consumadas en contra de los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.
3. Provocar acciones de coordinación en materia de investigación judicial frente a las amenazas, riesgos o vulneraciones consumadas en contra de los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.
4. Coordinar la adopción oportuna de medidas de protección individuales o colectivas a favor de los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas frente a las situaciones que amenacen o vulneren sus derechos a la vida, seguridad e integridad.
5. Promover la adopción de herramientas tecnológicas que faciliten la evaluación del riesgo y determinen las medidas que deban implementar la autoridad competente para prevenir la vulneración de los derechos a la vida, seguridad e integridad de los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.
6. Las demás que le asigne la Comisión Intersectorial en el marco de sus funciones.

**Artículo 13. Sesiones de los Comités.** El Comité Social del PAO para la prevención y promoción de los derechos humanos de los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas, y el Comité Operativo del PAO para la protección y reacción frente a las vulneraciones de los derechos a la vida e integridad de los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas sesionarán de manera ordinaria cada mes y extraordinariamente, cuando así lo determine la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial.

**Parágrafo 1.** Los Comités podrán adelantar sesiones conjuntas cuando alguno de estos lo considere oportuno o cuando la Comisión Intersectorial así lo determine.

**Parágrafo 2.** Las actas de las sesiones que adelanten los Comités deberán reposar en sus



respectivas Secretarías Técnicas. Una copia de estas deberá ser allegada a la Secretaría Técnica de la Comisión en los informes trimestrales.

**Artículo 14. Funciones de las Secretarías Técnicas de los Comités.** Son funciones de las Secretarías Técnicas de los Comités, las siguientes:

1. Asesorar técnicamente al Comité respectivo y a la Comisión Intersectorial en la toma de decisiones para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 1 del presente Decreto, así como de las funciones que le han sido asignadas a su Comité.
2. Promover acciones y desarrollar gestiones para la articulación de las entidades integrantes de su Comité respectivo.
3. Recopilar, analizar y consolidar información sobre las acciones adelantadas por su Comité respectivo, así como aquellas desarrolladas por la Comisión Intersectorial en lo que se relacione con sus competencias.
4. Servir de enlace permanente entre su Comité respectivo y la Comisión Intersectorial, así como las demás instancias, entidades u organizaciones con las cuales se relacione.
5. Convocar y apoyar la realización de las sesiones del Comité.
6. Elaborar, junto con las entidades competentes, el proyecto de metodología para el seguimiento al cumplimiento de sus funciones y resultados.
7. Elaborar el proyecto de reglamento interno de su Comité, el cual deberá ser aprobado por el Comité en pleno.
8. Las demás que le asigne la Comisión Intersectorial y/o sus respectivos Comités, en el marco de sus funciones.

**Artículo 15. Mesa Interinstitucional de seguimiento a conductas vulneratorias respecto de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas.** Para el funcionamiento de la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas, se creará la Mesa Interinstitucional de seguimiento a conductas vulneratorias respecto de defensores de derechos humanos y líderes sociales, la cual tendrá como función principal, el análisis de cada uno de los casos presentados en la mesa, permitiéndose de esta manera un seguimiento detallado de la información y los datos referentes a los homicidios y situaciones de riesgo en contra de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas, los cuales sirvan como insumo para la toma de decisiones y generación de acciones dirigidas a solucionar tales vulneraciones.

**Artículo 16. Integración.** La Mesa Interinstitucional de Seguimiento a conductas vulneratorias respecto de defensores de derechos humanos y líderes sociales, sesionará trimestralmente y estará integrada por:

1. El Ministro del Interior, o su delegado.
2. El Ministro de Defensa Nacional, o su delegado.
3. El Ministro de Justicia, o su delegado.
4. El Consejero Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales o su



delegado.

**Parágrafo 1.** La Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, tendrán el carácter de invitados permanentes.

**Parágrafo 2.** En las sesiones a las que se les invite, previa consideración de los integrantes de la Mesa, podrán participar un delegado de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las demás entidades u organizaciones que la Mesa considere necesarias para el cumplimiento de sus propósitos.

**Parágrafo 3.** La Secretaría Técnica de la Mesa Interinstitucional de Seguimiento a conductas vulneratorias en contra de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales, comunales y periodistas, estará en cabeza del Viceministerio de para la Participación e Igualdad de Derechos del Ministerio del Interior.

**Parágrafo 4.** Las actas de las sesiones que adelante la Mesa de trabajo deberán reposar en su respectiva Secretaría Técnica. Una copia de estas deberá ser allegada a la Secretaría Técnica de la Comisión en los informes trimestrales.

**Artículo 17. Funciones de la Mesa Interinstitucional de Seguimiento a conductas vulneratorias en contra de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales.** La Mesa Interinstitucional de Análisis a conductas vulneratorias en contra de personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas, tendrá las siguientes funciones:

1. Recopilar la información acerca de los hechos de homicidio y conductas vulneratorias en contra de la población de los líderes sociales y defensores de derechos humanos en el territorio.
2. Analizar las cifras y datos relacionados con los hechos de homicidio y conductas vulneratorias en contra de la población de los líderes sociales y defensores de derechos humanos en el territorio nacional.
3. Realizar seguimiento sobre el avance de los procesos de investigación de los hechos de homicidios en contra de la población de defensores de derechos humanos y líderes sociales, comunales y periodistas, en el territorio nacional.
4. Las demás que le asigne la Comisión Intersectorial en el marco de sus funciones.

**Artículo 18. Funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa Interinstitucional de Seguimiento a conductas vulneratorias en contra de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales, comunales y periodistas.** Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Asesorar técnicamente a la Mesa Interinstitucional para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el presente Decreto.
2. Promover acciones y desarrollar gestiones para la articulación de las entidades miembro de la Mesa Interinstitucional.
3. Aportar periódicamente a la Mesa Interinstitucional, la información sobre escenarios de



riesgo, denuncias y demás hechos violatorios de los derechos de esta población que conozca la entidad debido al monitoreo adelantado en territorio, así como la atención y trámite de quejas.

4. Servir de enlace permanente entre la Mesa Interinstitucional y la Comisión Intersectorial, así como las demás instancias, entidades u organizaciones con las cuales se relacione.
5. Convocar y apoyar la realización de las sesiones de la Mesa Interinstitucional.
6. Ejercer la Secretaría Técnica de la Mesa Interinstitucional y hacer seguimiento permanente a la acción institucional y la evolución de la investigación penal, el esclarecimiento de los hechos y la judicialización de los responsables.
7. Elaborar el proyecto de reglamento interno de la Mesa Interinstitucional, el cual deberá ser aprobado por la Mesa en pleno.
8. Las demás que le asigne la Mesa Interinstitucional, en el marco de sus funciones.

**Artículo 19. Sesiones de la Mesa Interinstitucional de Seguimiento a conductas vulneratorias en contra de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales.** La Mesa Interinstitucional de Análisis a conductas vulneratorias en contra de personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas, sesionará ordinariamente de manera bimensual y extraordinariamente cuando la necesidad lo amerite.

#### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 74 de 1968, establece en su Parte II artículo 2 numeral 1° la obligación de los Estados de adoptar, por todos los medios, especialmente medidas legislativas para la plena efectividad de los derechos reconocidos en el citado instrumento, y así mismo, en el numeral 2 del citado artículo les asigna la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos que en el se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. La “Convención Americana sobre Derechos Humanos” incorporada al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 16 de 1972, consagra en su Parte 1, artículo 1, numeral 1° el deber estatal de “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. De igual manera, este tratado, en su artículo 2, ordena a los Estados Parte adoptar medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades consagrados en ese instrumento internacional.

- Sentencia T-469 del tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020), emitida por la Honorable Corte Constitucional, establece en su artículo **Séptimo** “EXHORTAR al Gobierno nacional, con la coordinación del Ministerio del Interior, a que, en cumplimiento de sus compromisos con el “Pacto por la Vida”, concluya el proceso para la expedición del CONPES que contendrá la Política Pública de obligatorio cumplimiento de Protección Integral y Garantías para líderes sociales, comunales, periodistas y defensores de derechos humanos, dentro del





término previsto.”

- *Sentencia T-025 de 2004*, frente a la situación de la población desplazada en Colombia. Con ocasión de ello, la Corte ha emitido diferentes autos de seguimiento, como los autos 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011 dirigidos al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Ministerio de Defensa Nacional y la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, hoy Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. En estos instrumentos, la Corte Constitucional ha señalado la existencia de vacíos protuberantes en la prevención de violaciones a los derechos humanos de la población desplazada, la ausencia de un sistema nacional de prevención, y la necesidad de adoptar una política pública en la materia que incluya un mecanismo de coordinación nación territorio con obligaciones específicas para las entidades del orden nacional y del territorial

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La obligación de adoptar medidas positivas para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos humanos.

El artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en ella y que estas obligaciones no sólo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación positiva).

De este modo, en su jurisprudencia la Corte IDH, ha establecido que esas obligaciones del Estado proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción; es decir, de las obligaciones estipuladas en la Convención se derivan efectos en relación con terceros, “pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales”. La obligación positiva de asegurar la efectividad de los derechos humanos protegidos, que existe en cabeza de los Estados, comprende el hecho de que “los derechos fundamentales deben ser respetados tanto por los poderes públicos como por los particulares en relación con otros particulares”.

Lo anterior implica que, en su posición de garante, corresponde a los Estados parte en la Convención Americana, adoptar medidas positivas en el ámbito de “esas relaciones privadas entre terceros [orientadas a que] se respeten los derechos humanos, ya que de lo contrario el Estado puede resultar responsable de la violación de los derechos”.

De otro modo, la Corte IDH ha planeado que “la defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento [por lo que], es deber del Estado no sólo crear las condiciones legales y formales, sino también garantizar las condiciones fácticas en las cuales los defensores de derechos humanos puedan desarrollar



libremente su función”.

**4. IMPACTO ECONÓMICO**

No genera impacto económico.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No requiere

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

No genera impacto medioambiental

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

**SI CUENTA CON ELLOS.  
SE ANEXAN EN (FOLIOS)**

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  
TRAMITE PUBLICACION Y RESPUESTA A OBSERVACIONES

**Aprobó:**

Lucía Margarita Soriano Espinel- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo Bo. Mauricio Hernández Ibáñez- Director de Derechos Humanos